

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 376

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

*Proceso: Investigación de Paternidad
Demandante: Defensora de Familia ICBF Centro Zonal Cartago.
Demandado: DIEGO FERNANDO RESTREPO MEDINA
N.N.A. S.O.O representada legalmente por LEIDY MARIBEL OROZCO OROZCO.
Radicación No. 76-147-31-84-001-2022-00098-00*

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y se han allegado los documentos y anexos pertinentes; se procede a admitirla, dándole el trámite del proceso verbal de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, contemplado en el artículo 386 del Código General del Proceso y se harán lo ordenamiento respectivos en cumplimiento de la Ley 721 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

1º) ADMITIR la demanda para proceso FILIACION-INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD formulada por la señora Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal del municipio de Cartago Valle, en contra del señor DIEGO FERNANDO RESTREPO MEDINA, en favor de la niña S.O.O.

2º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al señor DIEGO FERNANDO RESTREPO MEDINA y dese traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, dando traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias, vía correo electrónico, para que la contesten si lo estima conveniente.

4º) ORDENAR la práctica de la prueba de ADN, con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º. de la Ley 721 de 2001 (99.9999%), ante el Laboratorio de Genética del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de Cartago, a donde deberá comparecer el demandado DIEGO FERNANDO RESTREPO MEDINA la niña S.O.O. y la madre de ésta, LEIDY MARIBEL OROZCO OROZCO, para la cual se fijará fecha y hora, una vez notificada la demanda.

5º) CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora LEIDY MARIBEL OROZCO OROZCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.904.960 del Cairo Valle del Cauca, quien actúa como demandante dentro del proceso.

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora ANTONIA HURTADO MINOTTA, Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago, quien representa los intereses de la niña S.O.O. representada legalmente por la señora LEIDY MARIBEL OROZCO OROZCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDO LOPEZ

Juez

Firmado Por:

Bernardo Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

997df8aff32a85c652deedabd91db6bcffa2fd63a65ca4a92eeb44ef015aa500

Documento generado en 07/04/2022 12:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>